

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01398/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de octubre de dos mil doce, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00330/TOLUCA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Preguntas para el ayuntamiento de Toluca: 1. ¿En qué consiste el ‘pago de predial a través de internet’? 2. ¿Cómo se realiza el trámite de ‘pago de predial a través de internet’? 3. ¿Qué opciones de pago ofrece el ‘pago de predial a través de internet’? 4. ¿Cómo se finaliza el trámite de ‘pago de predial a través de internet’? 5. ¿Qué dependencia cumple con esa función? 6. ¿Qué porcentaje del total de contribuyentes del impuesto predial realizan su trámite de ‘pago de predial a través de internet’? 7. ¿Cuánto se recaudó por el pago de predial en los últimos dos años (2010 y 2011), y que porcentaje de los ingresos municipales representó? 8. ¿A partir de la incorporación del trámite de ‘pago de predial a través de internet’, en qué porcentaje ha aumentado la recaudación de este impuesto? 9. ¿A qué problemas se ha enfrentado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el trámite de 'pago de predial a través de internet'? 10. ¿Qué actividades de promoción del 'pago de predial a través de internet' se han realizado?..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

TERCERO. Inconforme con esa falta de respuesta, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01398/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"...Vencimiento del plazo de respuesta..."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/79236.page

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \(SAIMEX\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00330TOLUCAIP0012

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	20/10/2012 12:47:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/11/2012 16:24:14	Dr. Christian Alvarado Pecher Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	26/11/2012 10:35:10	Adrián Osael Millán Vargas	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	26/11/2012 10:35:10	Adrián Osael Millán Vargas	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cada vez que necesitas: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 01 722 281582 281583 ext. 101 y 101



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe justificado, transcurrió del veintisiete al veintinueve de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el treinta de octubre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del treinta y uno de octubre al veintitrés de noviembre del mismo año, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho de noviembre de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno, dos y diecinueve de noviembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial de este Instituto, fueron declarados inhábiles.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de noviembre al catorce de diciembre de dos mil doce, sin contar el veinticuatro, veinticinco de noviembre, uno, dos, ocho y nueve de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el veintiséis de noviembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, relativo a que ha vencido el plazo para que el sujeto obligado entregue la respuesta, sin que esto hubiese acontecido.

Antes se precisar los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma trascendencia destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

... Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

En otro contexto, es de señalar que el recurrente solicitó se le informe:

1. ¿En qué consiste el pago de predial a través de internet?
2. ¿Cómo se realiza el trámite de pago de predial a través de internet?
3. ¿Qué opciones de pago ofrece el pago de predial a través de internet?
4. ¿Cómo se finaliza el trámite de pago de predial a través de internet?
5. ¿Qué dependencia cumple con esa función?
6. ¿Qué porcentaje del total de contribuyentes del impuesto predial realizan su trámite de pago de predial a través de internet?
7. ¿Cuánto se recaudó por el pago de predial en los últimos dos años (2010 y 2011), y que porcentaje de los ingresos municipales representó?
8. ¿A partir de la incorporación del trámite de pago de predial a través de internet, en qué porcentaje ha aumentado la recaudación de este impuesto?
9. ¿A qué problemas se ha enfrentado el trámite de pago de predial a través de internet?

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

10. ¿Qué actividades de promoción del pago de predial a través de internet se han realizado?

Por ende, se analiza si la información solicitada constituye información pública que genera, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal fin se citan los artículos 7, primer párrafo, 9, fracción I, 107, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 1.1.1., de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio 2012, 93, 95, fracciones I, II, IV, VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2, fracciones XIV, XV, XXV, 23, fracciones III, IX, del Bando Municipal de Toluca, 3.2., fracciones III, IX, 3.17, 3.18, fracción XIII, 8.87, fracciones I, II, 8.96, fracciones I, II, V, y 8.98, fracciones I, IV, VI, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, que establecen:

Código Financiero del Estado de México y Municipios:

*“...**Artículo 7.** Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.*

(...)

***Artículo 9.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

***I. Impuestos.** Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

Artículo 107. *Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado. Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.*

(...)"

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012:

"...Artículo 1. La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

(...)

1.1.1. Predial.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"...Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. *Son atribuciones del tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
(...)"*

Bando Municipal de Toluca.

"...Artículo 2. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

(...)

XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;

(...)

XV. Garantizar el acceso a la información referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica;

(...)

XXV. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

(...)

Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

(...)

III. Dirección General de Tesorería y Administración;

(...)

IX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

(...)"

Código Reglamentario Municipal de Toluca

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 3.2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al Presidente Municipal las siguientes dependencias:

(...)

III. Dirección General de Tesorería y Administración;

(...)

IX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

(...)

Artículo 3.17. *La Dirección General de Tesorería y Administración, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Administración.*

(...)

Artículo 3.18. *El titular de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

XIII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos municipales cualquiera que sea su naturaleza, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

Artículo 8.87. *La planeación y aplicación de las tecnologías de la información se realizará mediante:*

I. El programa de desarrollo informático, que se integrará por los programas de trabajo de cada dependencia, en la materia;

II. El programa de desarrollo informático deberá ser congruente con las políticas en materia de reforma administrativa y reingeniería de procesos, planeación gubernamental, aseguramiento de la calidad, automatización de procesos y control preventivo.

(...)

Artículo 8.96. *En materia de gobierno electrónico, la Unidad de Información, será responsable de:*

I. Elaborar, difundir y actualizar el programa de gobierno electrónico del Ayuntamiento, como informador y facilitador de los servicios y trámites para elevar la eficiencia interna;

II. Definir e instrumentar los servicios y trámites municipales de mayor demanda para que sean proporcionados y atendidos por conducto de la tecnología digital;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

V. Administrar los portales electrónicos, a fin de que mantengan una imagen uniforme, sean funcionales e incluyan información y servicios de utilidad para la ciudadanía;

(...)

Artículo 8.98. *En materia de gobierno electrónico, las dependencias y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia, realizarán lo siguiente:*

I. Mantener la calidad de la información y actualizarla para que sea publicada en la página y portal electrónico del Ayuntamiento;

(...)

IV. Atender y dar respuesta de forma expedita a la solicitud de servicios, correos electrónicos, mensajes, foros y otros esquemas electrónicos de interacción, así como llevar el registro y control de dichas solicitudes;

(...)

VI. Incorporar servicios en línea, así como operar los procesos que permitan proporcionar atención oportuna a las solicitudes recibidas por este medio; y

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales citados, se obtiene que para cubrir el gasto público, el Estado y los Municipios, percibirán los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Asimismo, se advierte que las contribuciones se clasifican en: impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los impuestos, son aquellos previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la citada norma jurídica.

Tienen la obligación de pagar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicada en el territorio estatal; por ende, tienen el deber de calcular anualmente este impuesto y manifestarlo.

Por otra parte, se afirma que constituye un ingreso de los municipios, el cobro del impuesto predial; en consecuencia, también lo es para el Ayuntamiento de Toluca.

En otro contexto, se afirma que el tesorero municipal, le asiste la atribución entre otros de determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos municipales cualquiera que sea su naturaleza; administrar la hacienda pública; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; y presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.

De lo anterior, se infiere que el tesorero municipal, genera el soporte documental en que se sustenta el total de los ingresos que percibe el Ayuntamiento por concepto de contribuciones y entre ellos se encuentra el relativo al impuesto predial; facultad que le asiste al tesorero de Toluca.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De igual forma, es necesario señalar que entre las acciones del ayuntamiento de Toluca, se encuentran: garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece, a través de un catálogo disponible en la página electrónica, a efecto de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas.

Luego, para el cumplimiento de sus funciones el Presidente municipal, se auxilia entre otras de la Dirección General de Tesorería y Administración, así como de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. En tanto que, la Dirección General de Tesorería y Administración, se apoya de la Tesorería y de la Dirección de Administración.

Asimismo, es de subrayar que en el Ayuntamiento de Toluca, la planeación y aplicación de las tecnologías de la información se efectúa a través del programa de desarrollo informático, que a su vez se integrará por los programas de trabajo de cada dependencia, el cual ha de ser congruente con las políticas en materia de reforma administrativa y reingeniería de procesos, planeación gubernamental, aseguramiento de la calidad, automatización de procesos y control preventivo.

La Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, en materia de gobierno electrónico, le asiste la facultad de: elaborar, difundir y actualizar el programa, como informador y facilitador de los servicios y trámites para elevar la eficiencia interna; definir e instrumentar los servicios y trámites municipales de mayor demanda para que sean proporcionados y atendidos por conducto de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

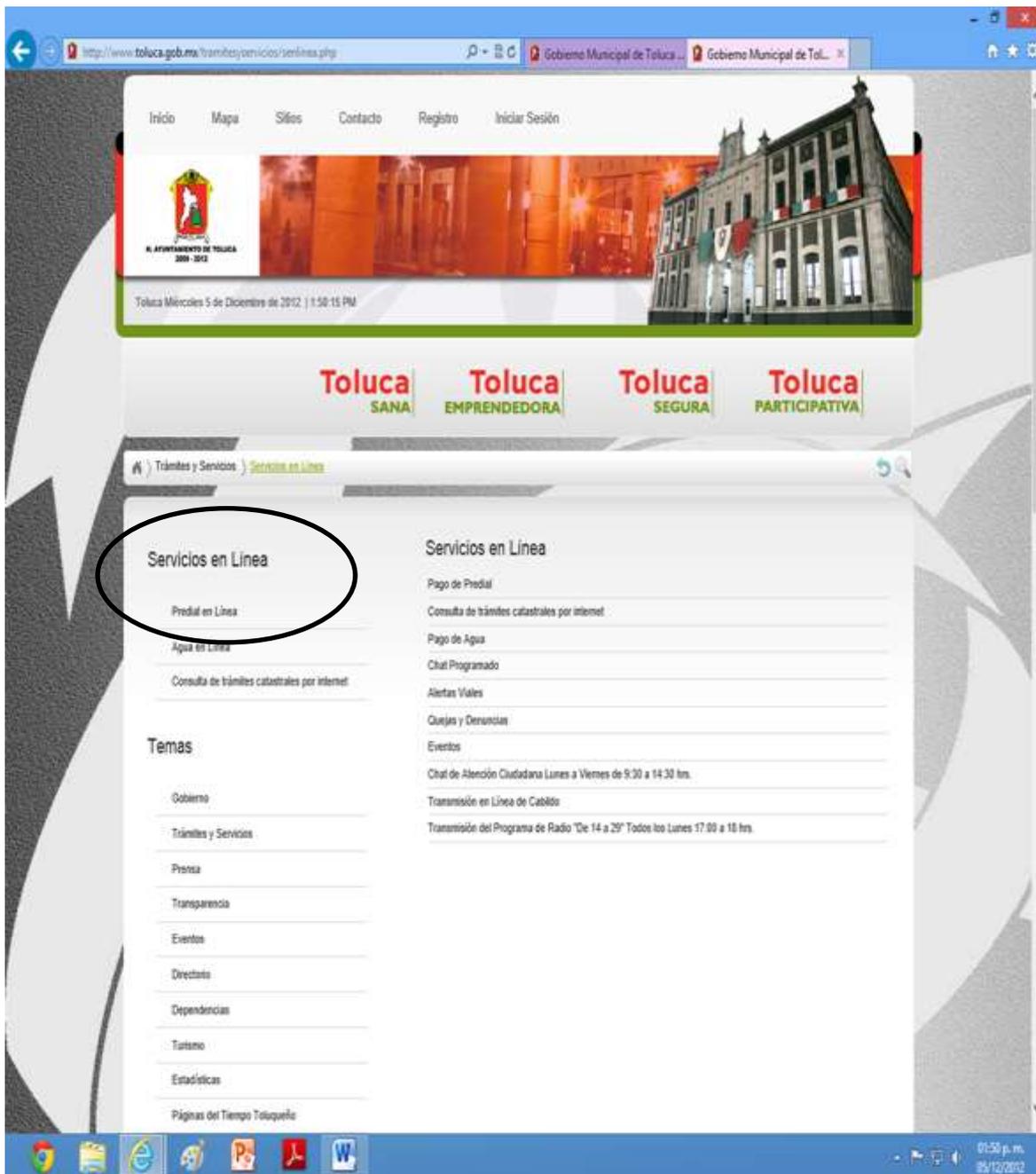
tecnología digital; administrar los portales electrónicos, funcionales que incluyan información y servicios de utilidad para la ciudadanía, entre otros.

Por su parte, las dependencias y organismos auxiliares, en materia de gobierno electrónico, les corresponde mantener la calidad de la información, del mismo modo que actualizarla para su publicación en la página y portal electrónico del Ayuntamiento; atender y dar respuesta de forma expedita a la solicitud de servicios, correos electrónicos, mensajes, foros y otros esquemas electrónicos de interacción; incorporar servicios en línea, así como operar los procesos que permitan proporcionar atención oportuna a las solicitudes recibidas por este medio, entre otras funciones.

Lo anterior, permite a este órgano colegiado arribar a la convicción de que el Ayuntamiento de Toluca, conforme al ámbito de sus atribuciones ha implementado el gobierno electrónico, como un instrumento que le permitirá facilitar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y entre ellas, se encuentra el cobro del impuesto predial, de tal manera que para cumplir con esta facultad y aplicando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, ha creado un programa mediante el cual recauda en línea el cobro de este impuesto, lo que constituye para la ciudadanía una opción para cumplir con esta obligación fiscal de manera fácil, accesible, en el menor tiempo posible, sin la necesidad de acudir físicamente a la dependencia pública encargada de su recaudación; como se advierte de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En las relatadas condiciones, se concluye que la información solicitada es información pública, en virtud de que el Ayuntamiento de Toluca, a través del tesorero municipal, le asiste la atribución de recaudar el impuesto predial, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos por este concepto, del mismo modo que de presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería; por ende, genera el soporte documental en que se sustenta el total de los ingresos que el Ayuntamiento percibe anualmente por concepto del impuesto predial; asimismo ha implementado programas de gobierno electrónico, concretamente uno relativo a la recaudación del impuesto predial en línea; ello en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que estableen que constituye información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

No obstante lo anterior, al pretender acceder al contenido del ícono denominado “*predial en línea*” de la página oficial del Ayuntamiento de Toluca, resulta imposible conocer su contenido; por lo tanto, ello es suficiente para estimar que aun cuando el sujeto obligado, ha implementado un programa mediante el cual pretende facilitar el pago del impuesto predial, este objetivo no se cumple, en atención a que ha sido imposible acceder al mismo; en consecuencia se desconoce el contenido del mismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, ante la imposibilidad de acceder al contenido del programa denominado "*predial en línea*" no se permite a la ciudadanía conocer en qué consiste este trámite, la forma en que se puede efectuar, las opciones de pago, la forma en que finaliza el trámite en línea, la dependencia que cumple con esta función y demás información respecto de esta opción de pago de este impuesto; situación que se corrobora de la siguiente imagen.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior, es suficiente para estimar que el sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada, por lo que es evidente que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir este derecho, se **ordena al sujeto obligado** a informar al recurrente vía **SAIMEX**:

1. En qué consiste el pago del impuesto predial a través de internet.
2. Cómo se realiza el trámite de pago de este impuesto, por medio de internet.
3. Las opciones de pago que se ofrecen respecto al pago del impuesto predial a través de internet.
4. Cómo finaliza el trámite de este pago en línea.
5. La Dependencia que cumple con esa función.
6. El porcentaje del total de contribuyentes que realizan el pago del impuesto de mérito, a través de internet.
7. El monto total de lo recaudó por este concepto en 2010 y 2011, así como el porcentaje de los ingresos municipales que representó.
8. Considerando la implementación del trámite de pago de este impuesto mediante internet, el porcentaje de aumento en la recaudación de este impuesto.
9. Los problemas derivados del trámite de pago de predial en línea.
10. Las actividades efectuadas tendentes a promocionar el pago del referido impuesto, por medio de internet.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los términos ordenados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01398/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01398/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr